

---

Puerto Rico - Caquetá, dieciocho (18) de mayo de 2021

Señores:

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO RICO**

Puerto Rico - Caquetá

E.S.D.

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: KAREN ADRIANA LAMPREA PRADA**  
**DEMANDADO: OSNAIDER QUIROZ PÉREZ**  
**RADICADO: 2021-00106-00**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO No.173**

**YELITZA CAROLINA JOINAMA CARVAJAL**, mayor de edad, vecina y residente en Puerto Rico, Caquetá, abogada en ejercicio, identificada como aparece en mi correspondiente firma, actuando en condición de apoderada judicial dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 13 de mayo de 2021, mediante el cual el despacho resolvió la inadmisión de la demanda, recurso que se sustenta de la siguiente manera:

**EL AUTO OBJETO DE RECURSO:**

La providencia que se impugna considera que la demanda no cumple con el requisito de "aportar constancia de envío de la demanda al señor OSNAIDER QUIROZ PEREZ", de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, razón por la que considera dar aplicación artículo 90 del CGP.

**SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:**

La situación fáctica y jurídica no corresponde a lo planteado por su señoría, toda vez que, si bien es cierto que el decreto 806 del 2020, establece como requisito notificar a la parte demandada, existe un asunto propio, una excepción respecto de las demandas que van acompañadas con una solicitud de medida cautelar previa. Y así lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**"Artículo 6. Demanda.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.



*Yelitza Carolina Joinama carvajal*  
Abogada

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado. (negrilla y subrayado fuera de texto original)*

Conforme a lo anterior, se tiene que el escrito presentado por esta suscrita va acompañado de una solicitud de medida cautelar previa, lo cual permite apartarse o excusarse de este deber impuesto en el Artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, pues lo que se busca es que esa medida se efectuó antes de la notificación del auto admisorio de la demanda.

De conformidad con los argumentos que preceden, considera la suscrita que no se presentan ni se configuran las exigencias legales para que se decrete la inadmisión de la demanda y por ende se solicita con todo respeto al juzgado se reponga o se revoque el auto de fecha 13 de mayo de 2021.

#### ANEXOS

- pantallazo de radicación de demanda, donde se manifiesta que va acompañada de solicitud de medida cautelar

Atentamente,

  
YELITZA CAROLINA JOINAMA CARVAJAL  
C.C. 1.117.493.506 de Florencia  
T.P. 305.052 del C.S.J.  
Email: [cjoinama@gmail.com](mailto:cjoinama@gmail.com)



*Yelitza Carolina Joinama carvajal*  
Abogada

18/5/2021

Gmail - RADICACIÓN DEMANDA EJECUTIVA



Carolina Joinama <cjoinama@gmail.com>

### RADICACIÓN DEMANDA EJECUTIVA

1 mensaje

Carolina Joinama <cjoinama@gmail.com>  
Para: jprfaprico@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 de mayo de 2021, 14:56

Buenas tardes.

De manera atenta interpongo demanda ejecutiva de alimentos y solicitud de medida cautelar de KAREN ADRIANA LAMPREA PRADA quien actúa nombre y representación de los menores DARIANA QUIROZ LAMPREA, y JACK SEBASTIAN QUIROZ LAMPREA contra: OSNAIDER QUIROZ PEREZ.

Lo anterior en formato pdf, acompañada de sus anexos.

Atentamente,

YELITZA CAROLINA JOINAMA  
Apoderada parte actora

#### 2 adjuntos

demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS KAREN ADRIANA.pdf  
405K

anexos demanda alimentos Karen.pdf  
4065K

**proceso 2021-00106 ejecutivo de alientos RECURSO DE REPOSICIÓN**

Carolina Joinama <cjoinama@gmail.com>

Mié 19/05/2021 3:46 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia - Caqueta - Puerto Rico <jprfafprico@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (416 KB)

2021-00106 recurso karen lamprea.pdf;

Señores:

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE PUERTO RICO**

Puerto Rico – Caquetá

E.S.D.

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: KAREN ADRIANA LAMPREA PRADA**  
**DEMANDADO: OSNAIDER QUIROZ PÉREZ**  
**RADICADO: 2021-00106-00**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO No.173**

De manera atenta me permito presentar recurso de reposición en formato PDF.

Atentamente,

YELITZA CAROLINA JOINAMA

Apoderada parte actora